

3



4-126

43/



FEDERACION GALLEGIA
DE FUTBOL

Refº: Estatutos de Clubs

3510

Una vez obtenida su aprobación por parte de la Dirección General de Educación Física y Deportes, cumplenos devolverle un ejemplar de los Estatutos relativos a ese estimado Club, que es el que ha de quedar en su poder para los efectos correspondientes.

Dios guarde a Vd. muchos años.

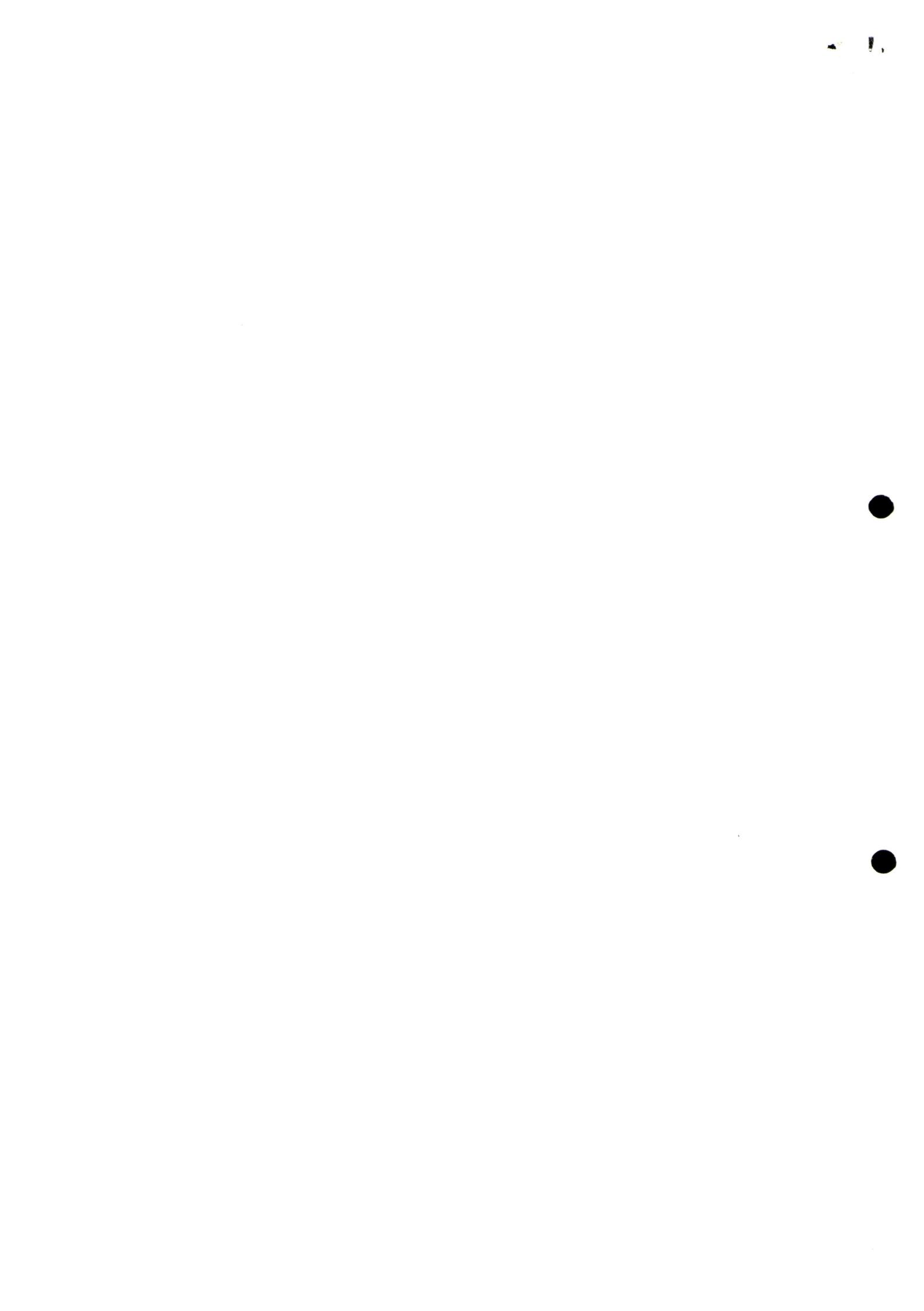
La Coruña, 20 de Noviembre de 1.977

Por la FEDERACION GALLEGIA DE FUTBOL

Secretario general

Sr. Presidente de 1 CLUB RAPIDO DE ALBORE

COTOBAD
xxxxxx



ESTATUTOS DEL CLUB
RÁPIDO DE ALBORE

(Este ejemplar no tiene valor para ser presentado en la sección con fotocopias. Únicamente se facilita como modelo para obtener de él los datos precisos).

CAPITULO I

DENOMINACION, OBJETO Y DOMICILIO

Artículo 1º.- El Club RÁPIDO DE ALBORE tiene como finalidad el cultivar, estimular y perfeccionar la Educación Física, propagando por cuantos medios estén a su alcance la práctica de los deportes en todas sus manifestaciones, con arreglo a las normas de las respectivas Federaciones Deportivas y a las directrices de la D.R.E.F.D.

El Club RÁPIDO DE ALBORE practicará como deporte principal el FÚTBOL y se afiliará a la Federación Gallega de Fútbol, la que tramitará los presentes Estatutos sometiéndolos a la aprobación de la D.R.E.F.D. a través de la Real Federación Española de Fútbol, y se regirá por las disposiciones de dichos Organismos y los presentes Estatutos.

La Junta directiva podrá acordar la práctica de cualquier otro deporte, mediante la creación de secciones deportivas, en la forma que determina el Artº 34 de estos Estatutos.

Artículo 2º.- El Club RÁPIDO DE ALBORE no tendrá fines de lucro, comerciales o industriales y todos sus ingresos se aplicarán a la consecución de su fin social deportivo y al cumplimiento de las obligaciones pertinentes.

Artículo 3º.- El Domicilio social del Club RÁPIDO DE ALBORE se fija en Cotobad provincia de Pontevedra, Calle Almofrey núm. , pudiendo la Asamblea General variarlo en cualquier momento, dando cuenta de ello a la Federación Gallega de Fútbol.

CAPITULO II

ADMISIÓN, CLASES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Artículo 4º.- El número de socios será ilimitado, pudiendo la Junta Directiva, sin embargo, suspender la admisión de los mismos cuando las circunstancias así lo aconsejen.

Los socios deberán ser de distintas clases, a saber, de número, honorarios, femeninos aspirantes, infantiles o cualquier otra clase que apruebe la Junta Directiva.

Todos los socios cualquiera que sea su clase, deberán ser admitidos por la junta directiva y satisfacer la cuota de ~~ingreso~~ ^{de} 5.100 pesetas númera, en la forma que se establezca.

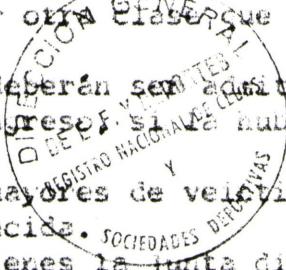
Artículo 5º.- Son socios de número, todos los mayores de veintiún años, que así lo soliciten y satisfagan la cuota establecida.

Serán socios honorarios aquellas personas a quienes la junta directiva confiera esta distinción, y tendrán puesto preferencial en los actos oficiales del Club.

Serán socios femeninos, las mujeres mayores de 21 años que habiendo cumplido el servicio social demuestren estar exentas de dicho cumplimiento, así lo soliciten. Tendrán los mismos derechos que los de número.

Son socios aspirantes, los menores de veintiún años y mayores de dieciocho, de ambos sexos. Estos pasarán a ser de número o femeninos, al cumplir los veintiún años.

Los menores de dieciocho años, serán socios infantiles, y pasarán a ser socios aspirantes y de número, según vayan cumpliendo la edad establecida anteriormente para los mismos.



Artículo 6º.- Todos los socios tendrán derecho a disfrutar de las instalaciones sociales del Club. Así como el libre acceso o entrada a todos los lugares donde el Club organice actos o fiestas deportivas dentro de la localidad, salvo cuando por razones económicas en competiciones o actos de extraordinaria importancia estas razones así lo reclamen, pero en este caso el importe de la entrada nunca podrá ser superior a la mitad del valor establecido para el público.

Artículo 7º.- Los socios quedarán obligados a satisfacer puntualmente las cuotas correspondientes a la categoría a que pertenezcan así como prestar su ayuda moral al club y comportarse en todo momento con la corrección y disciplina que el deporte exige.

CAPITULO III

EXCLUSIONES Y BAJAS

Artículo 8º.- Los socios que, transcurridos quince días después de su admisión por la Junta directiva, no hubieran hecho efectiva la cuota, o los que no satisfagan posteriormente las mensualidades correspondientes, quedarán excluidos como tales, previo requerimiento escrito para que se pongan al corriente de sus pagos.

Artículo 9º.- Los casos de exclusión serán acordados por la Junta directiva, debiendo ésta oír al interesado a fin de que formule los descargos que tenga a bien manifestar.

Artículo 10º.- Se decretará así mismo la exclusión de aquellos socios que de cualquier manera realicen actos atentatorios contra la dignidad de la persona, contra las leyes o que desobedezcan sistemáticamente las normas del régimen interior establecidas por el Club.

Artículo 11º.- El socio excluido o que causa baja voluntaria perderá todos sus derechos y las cantidades satisfechas por razón de sus cuotas, sin que el excluido tenga derecho a reclamación alguna bajo ningún concepto.

CAPITULO IV

ORGANOS DE GOBIERNO

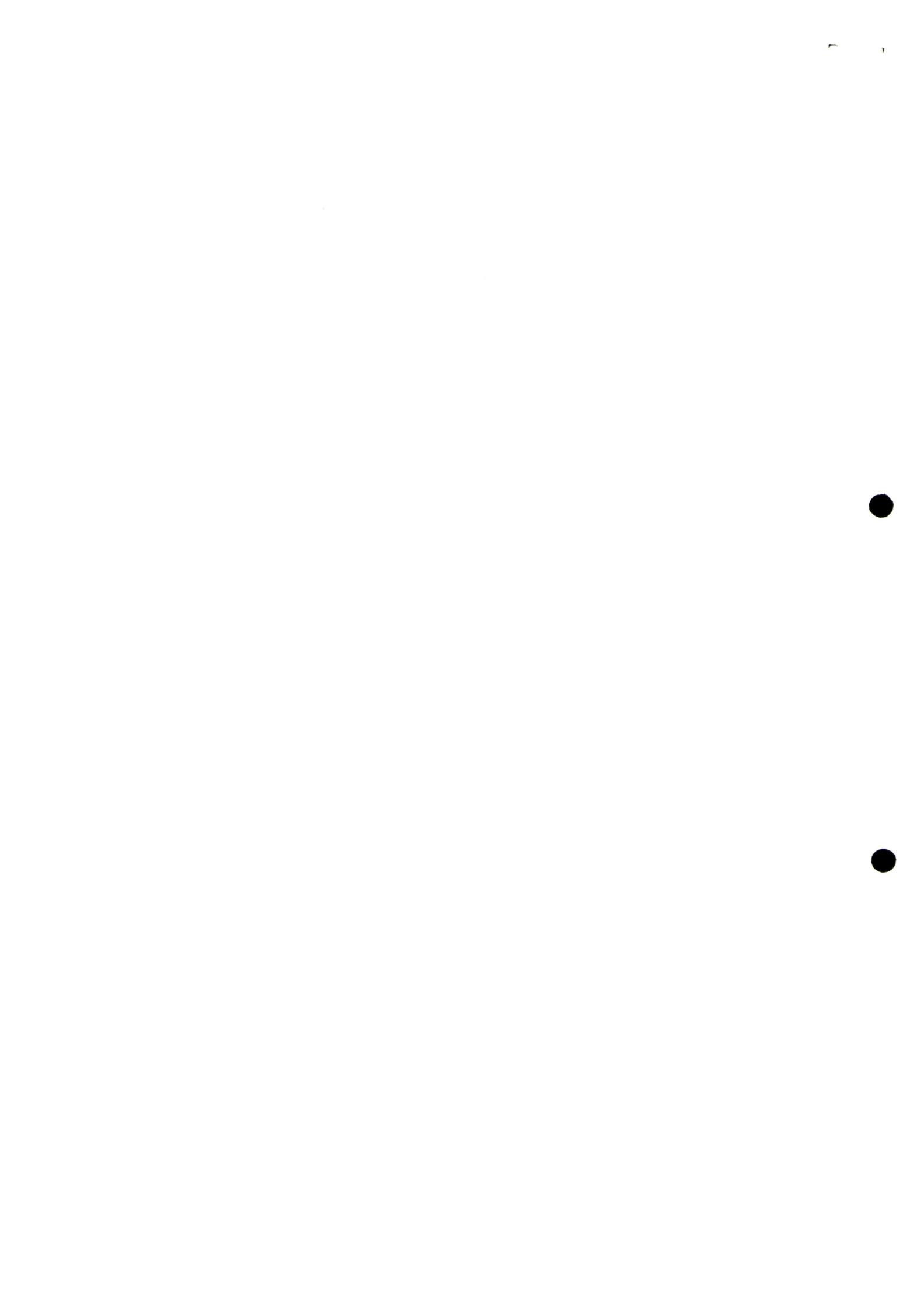
Artículo 12º.- Los Organos de Gobierno del Club RÁPIDO DE ALBORETA son: la Junta directiva y la Asamblea General.

Artículo 13º.- La Junta directiva tiene facultades delegadas de la Asamblea general para regir y administrar el Club, tomando sus acuerdos por mayoría de votos presentes, figurando entre sus atribuciones las siguientes:

- a) Mantener el orden y la disciplina en la Sociedad, así como en las competiciones que se organicen.
- b) Convocar por medio de su presidente, a la Asamblea General, una vez al año, cuando lo estime necesario, o cumpliendo los acuerdos y decisiones de la misma.
- c) Señalar las condiciones y normas de admisión de nuevos socios, así como las cuotas de ingreso y periódicas que hayan de satisfacer.
- d) Redactar y reformar los Reglamentos del Régimen Interior, fijando las normas de uso de las instalaciones y las tarifas correspondientes.
- e) Nombrar las personas que hayan de dirigir las distintas comisiones que se creen, así como organizar todas las actividades deportivas del Club.
- f) Formular un inventario y balance anual, así como redactar la memoria anual del Club y, en general, aplicar todas las medidas deportivas, económicas y administrativas precisas para el fomento y desarrollo del deporte dentro del Club.

Artículo 14º.- La Junta directiva estará constituida por el Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Contador, Secretario y los Vocales que se consideren necesarios. Para que la Junta directiva pueda reunirse válidamente,

será suficiente,



habrá de ser convocada por el Presidente con dos días de antelación, como mínimo, y habrán de estar presentes el Presidente, o el Vicepresidente en su ausencia y tres de sus miembros.

Artículo 16º. - Podrá celebrar sesión válida también cuando estén presentes todos sus miembros, aunque no haya mediado convocatoria previa.

Artículo 17º. - El presidente podrá convocar la Junta directiva por sí mismo, o cuando lo solicite el 25% de los componentes de aquella.

Artículo 18º. - Los acuerdos de la Junta Directiva se reflejarán en un Libro de Actas, con la firma del Secretario y el Vº Bº del Presidente.

Artículo 19º. - Tanto el Presidente como los miembros de la Junta directiva podrán ser reelegidos al concluir su mandato, que será de cuatro años.

En el supuesto de que quedara vacante la Presidencia por dimisión, enfermedad, fallecimiento o destitución del titular, accederá a ella el Vicepresidente y, si éste renunciara o el cargo se hallara vacante, el miembro de la Junta directiva que designe la Federación correspondiente.

En cualquiera de los dos supuestos, la Presidencia se asumirá con carácter exclusivamente accidental, hasta que se provea el cargo mediante Asamblea General Extraordinaria que, a tal fin, deberá ser convocada necesariamente en el término de ocho días.

Las vacantes que se produzcan entre los miembros de la Junta directiva, serán cubiertas por el Presidente de entre los socios que reunan los requisitos del Arte 22, accediendo a los cargos con carácter provisional hasta que la primera Asamblea General que se celebre ratifique en su caso, el nombramiento. Su mandato durará si existiese tal ratificación, el resto de tiempo que reglamentariamente correspondía a los sustituidos.

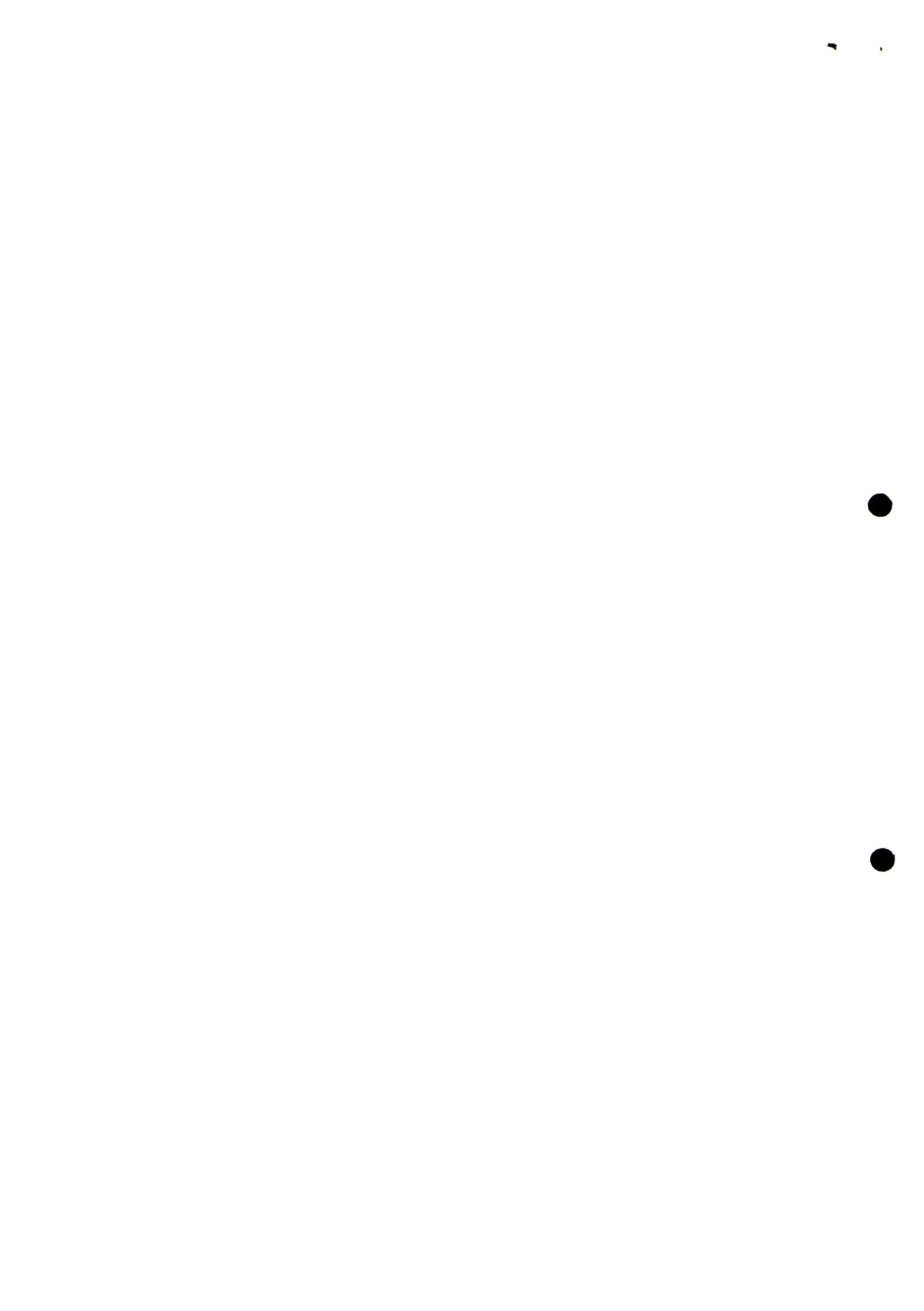
Artículo 20º. - Podrán ser elegidos para los cargos de la Junta directiva todos los socios mayores de edad civil común que pertenezcan al Club con tres años ininterrumpidos de antigüedad como mínimo; en cualquiera de sus categorías.

Como única excepción a esta regla, podrá nombrarse presidente de un club a quien, por su relevante personalidad y especiales condiciones sea propuesto, proclamado y elegido, aunque no tuviera la calidad de socio con anterioridad a la presentación de su candidatura.

Artículo 21º. - La Asamblea General del Club RÁPIDO DE ALBORE es la suprema autoridad del mismo, teniendo como función la de asesorar a la Junta directiva y siendo el cauce normal para que los socios expongan sus opiniones, al mismo tiempo que sirve para la formación y elección de nuevos directivos y para el desarrollo de las virtudes asociativas, teniendo como misiones las siguientes:

- a) La elección de Presidente y los miembros que han de constituir la Junta directiva.
- b) La discusión y aprobación, si procede, de la Memoria anual, liquidación del ejercicio, balance y rendición de cuentas.
- c) El conocimiento, discusión y aprobación, si procede, de las sugerencias y propuestas de la Junta directiva.
- d) El estudio de las proposiciones que presenten los socios de número, con una antelación mínima de cinco días a la fecha de su celebración, firmada por un mínimo del 5%, si el número es inferior a dos mil o el 10% del total de compromisarios si su número excede de dos mil.
- e) Presupuesto para el ejercicio siguiente.
- f) Ruegos y preguntas.

Artículo 22º. - Para tener derecho a participar en las Asambleas Generales serán requisitos necesarios poseer la mayoría de edad civil común y pertenecer al Club con una antelación de, por lo menos, tres años ininterrumpidos, contados desde la fecha de ingreso en cualquier categoría hasta la de la convocatoria de la Asamblea General, en el caso de participación



o hasta el dia en que comience la elaboración del censo, en el
acto de participación prerepresentativa.

Cuando la cantidad de socios de número, que reúnan las condiciones reseñadas en el párrafo anterior, sea inferior a los dos mil, el derecho a voz y voto será personal y ningún socio podrá delegar en otro.

Artículo 23º.- La Asamblea General se reunirá cuando sea convocada por el Presidente o a petición de los miembros de la Junta directiva o de un número de socios igual por lo menos al 20% de los que figuran como socios de número, y una vez al año con carácter ordinario, que habrá de ser convocada antes del 30 de agosto y en la que se tratará indispensablemente de los puntos expuestos en el arte 21.

La Junta directiva hará la convocatoria de la Asamblea General, que se rà única, con una anticipación mínima de treinta días y máxima de sesenta debiendo expresarse en ella el Orden el día, lugar, fecha y hora de celebración y sus sesiones serán válidas cualquiera que sea el número de miembros asistentes.

Artículo 24º.- Toda Asamblea General que no sea la prevista en el Artículo anterior, tendrá la consideración de Extraordinaria.

Las Asambleas Generales Extraordinarias podrán celebrarse a petición de la Junta directiva o de un número de socios que represente, al menos el 20% de los de número que tengan derecho a participar en la misma, debiendo ser previamente autorizada su celebración, por la Federación correspondiente, y únicamente podrá ser tratado el asunto para el que fué autorizado y que figurará en el Orden del día.

Artículo 25º.- La Mesa de las Asambleas Generales estará constituida:

- a) Por el Presidente del Club que ostentará la Presidencia.
- b) Por los miembros de la Junta directiva.
- c) Por los representantes federativos.

Excepcionalmente, en las Asambleas Generales Extraordinarias convocadas para la elección de Presidente, la presidencia recaerá sobre el de la Federación Nacional o regional correspondiente, o sus delegados federativos.

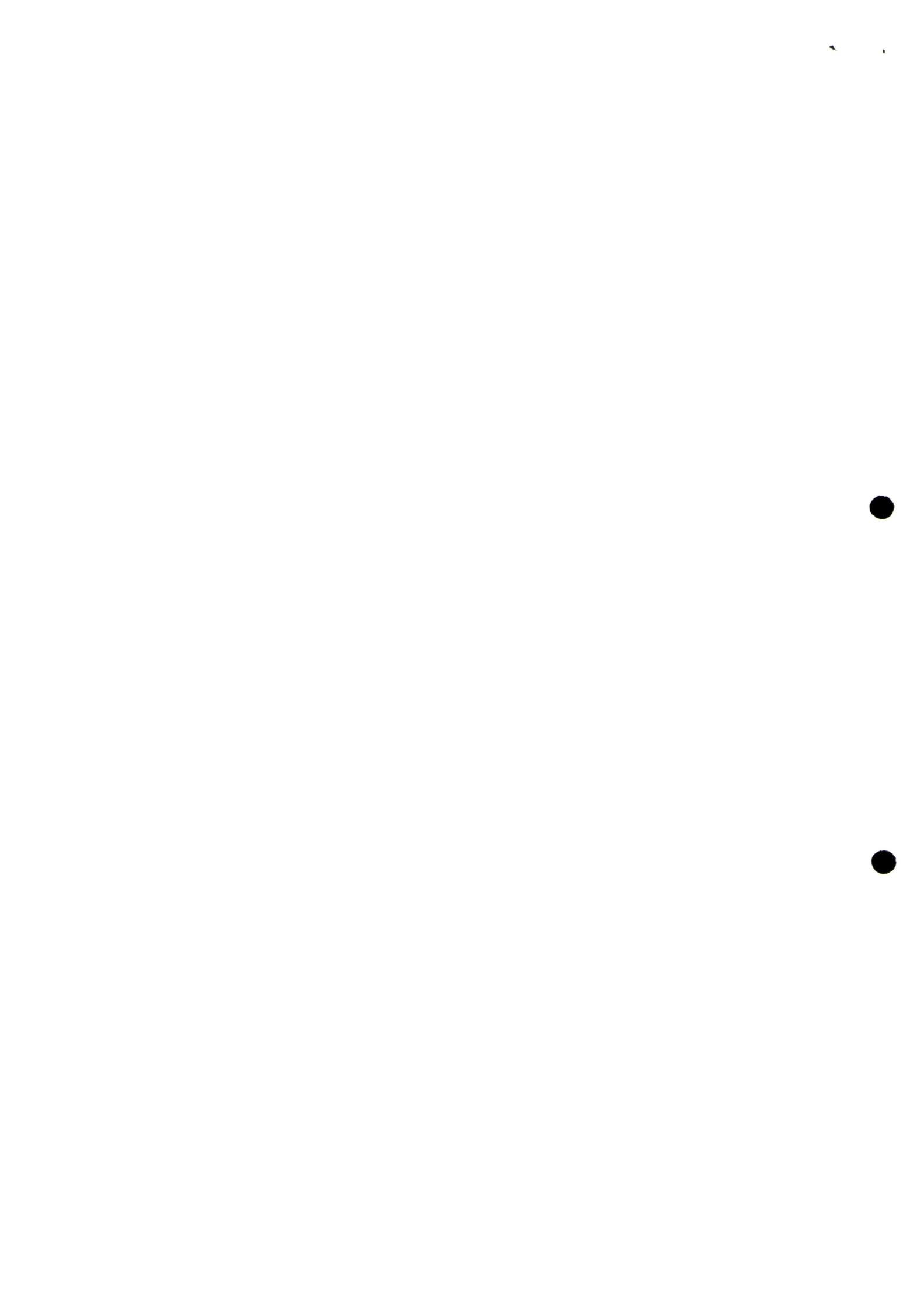
Artículo 26º.- La sesión comenzará comprobándose la identidad de los asistentes. A continuación se procederá a la designación de tres de ellos para que aprueben el Acta o en su caso, y la firmen en representación de todos los demás, con el Presidente y el Secretario, y después de despacharán los asuntos del Orden del día.

En el Acta se hará constar la composición de la Mesa, texto de los acuerdos adoptados, resultado de las votaciones, si las hubiera, y lugar de celebración.

Artículo 27º.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría de entre los asistentes. Sólo se exceptuarán los relativos a actos de disposición o gravamen de bienes inmuebles, que requerirán el voto favorable de las dos terceras partes de aquéllos.

Artículo 28º.- Los miembros de la Junta directiva que asistan a la Asamblea General en función del derecho que les confiere su condición, tendrán voz y voto en todas las que se celebren, pero si lo fueran de carácter extraordinario para la elección de Presidente y Junta directiva, tendrán sólo voz, salvo que coincida o se dé en aquellos cualquiera de las circunstancias contenidas en los demás apartados de este Reglamento.

En cuanto al presidente tendrá voz y voto aún en el caso de que se trate de Asambleas Extraordinarias convocadas a los efectos prevenidos en el párrafo anterior, excepto que se presentara a la elección, en cuyo supuesto, carecerá de voto.



Artículo 29º. - El Presidente es el representante legal del club. Presidirá la Junta directiva y la Asamblea General, decidiendo con su voto de calidad en caso de empate; firmará los documentos oficiales del club y pondrá su Vº Bº en los documentos contables que firme el Tesorero y en las certificaciones que extienda el Secretario. Asimismo hará cumplir los acuerdos de la Junta directiva y será el ordenador de pagos.

Artículo 30º. - El Vicepresidente auxiliará al Presidente y lo sustituirá, en los casos de ausencia, así como siempre que delegue en él.

Artículo 31º. - El Tesorero será el depositario de fondos del club, firmará los recibos y pagos de todas clases, llevará los libros de ingresos y gastos y rendirá cuenta detallada, cada mes, de la situación económica a la Junta directiva.

Artículo 32º. - El Contador auxiliará al Tesorero y llevará la Contabilidad del club, sustituyéndole en los casos de ausencia.

Artículo 33º. - El Secretario cuidará del archivo de la documentación, redactará las actas de las sesiones de la Junta directiva y de las Asambleas Generales, autorizándolas con su firma y presentándolas a aprobación en la reunión siguiente. Redactará las convocatorias de las reuniones y extenderá las certificaciones de los acuerdos de las mismas, con el Vº Bº del Presidente. Llevará los registros de socios, de cuantos documentos afecten a la administración del club.

CAPITULO V

SECCIONES DEPORTIVAS

Artículo 34º. - Cuando la Junta directiva acuerde la práctica de algún otro deporte, creará una sección deportiva, que afiliará a la Federación correspondiente, a través de su Regional.

Artículo 35º. - Cada Sección deportiva se ocupará de todo lo relativo a la práctica del deporte correspondiente dentro del club, bajo la coordinación y superior dirección de la Junta directiva.

CAPITULO VI

REGIMEN ECONOMICO

Artículo 36º. - El patrimonio del club RAPIDO DE ALBORE estará integrado por:

- a) Las aportaciones económicas de los socios que señale la Junta directiva.
- b) Las donaciones o subvenciones que reciban de sus favorecedores.
- c) Los beneficios económicos que produzcan los actos o espectáculos deportivos, o de otra índole, que organice el club.
- d) Las rentas o intereses del capital o patrimonio del club.
- e) Cualquier otro ingreso que pudiera producirse dentro del terreno lícitamente deportivo.

La adquisición de muebles e inmuebles precisará el acuerdo de la Asamblea General.

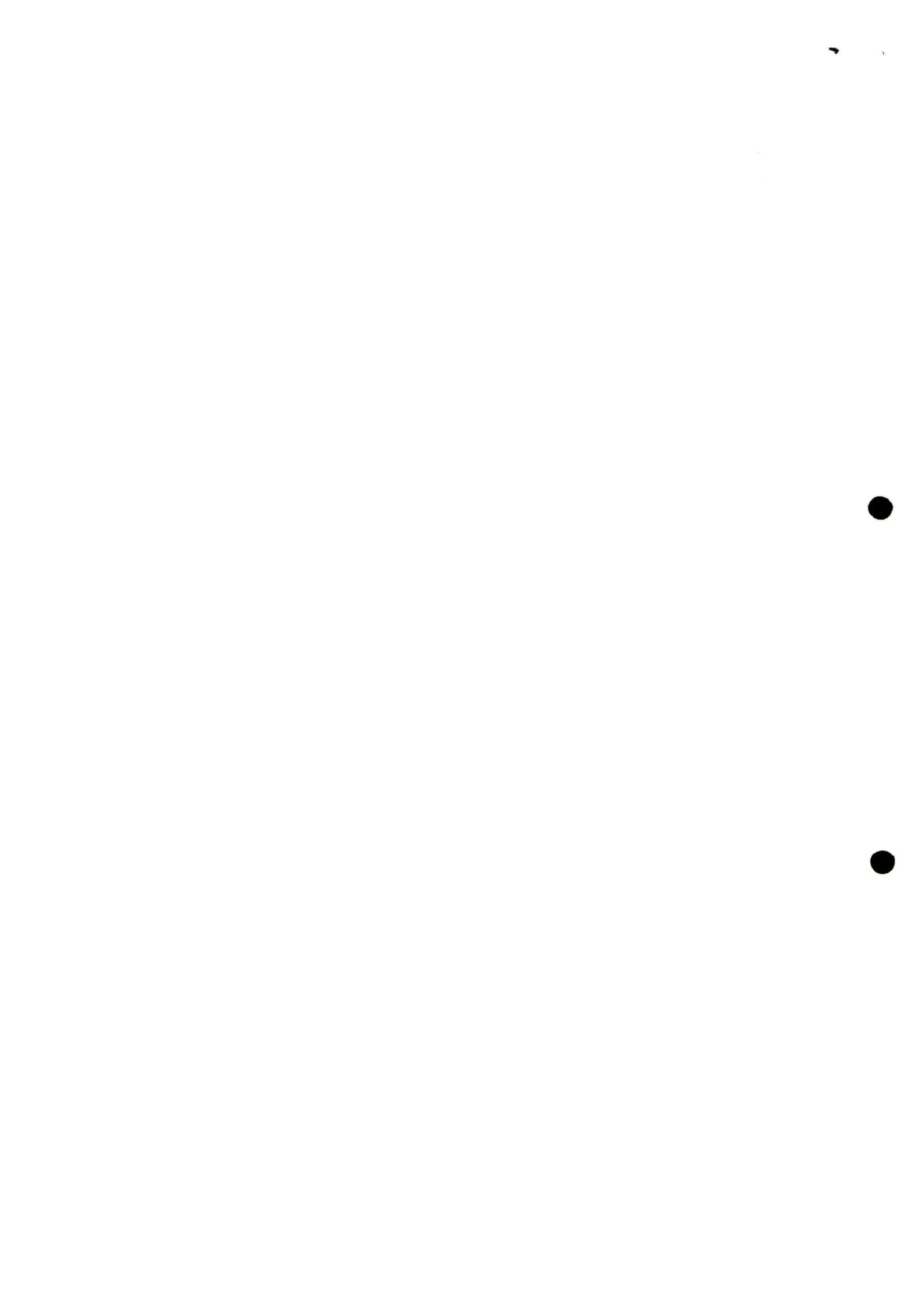
CAPITULO VII

REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION DEL CLUB

Artículo 37º. - Los presentes Estatutos solo podrán ser modificados, reformados o derogados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, mediante votación favorable de los dos tercios de los socios de número asistentes.

En caso de que la modificación o reforma sea a consecuencia de disposiciones de los Organismos deportivos superiores, queda facultada la Junta directiva para dictar las normas que apliquen dichas disposiciones.





Artículo 38º.- Si en el club se produjera la dimisión o cese total de su junta directiva, ésta no podrá abandonar sus funciones -bajo pena de inhabilitación de sus miembros para desempeñar cargos directivos o de representación- mientras no se haya procedido a la elección de otra nueva, a cuyo fin se convocará Asamblea General Extraordinaria en el plazo máximo de ocho días.

No obstante, si se produjera el abandono, se constituirá automáticamente una Comisión Gestora, que será nombrada por la Federación correspondiente.

Formarán parte de esta Comisión Gestora el número de socios que se estime conveniente, pero con carácter imprescindible deberá estar compuesta al menos, por Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Contador y Secretario.

Artículo 39º.- Las Comisiones nombradas en los casos y en la forma que previene el artículo anterior asumirán las funciones propias de la Junta directiva en lo que se refiere a la urgente convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria para la elección de Presidente y directiva en el plazo de ocho días a contar desde la de su toma de posesión y que deberá celebrarse dentro de los treinta siguientes al de dicha convocatoria.

En cuanto a lo demás, sus funciones estarán limitadas exclusivamente al gobierno provisional del club en aquello que afecte al cumplimiento de sus obligaciones económicas y deportivas y al despacho de los asuntos de trámite.

Artículo 40º.- En cualquiera de los casos, los bienes y remanentes líquidos, si los hubiera, quedarán a disposición de la D.N.E.F.D. para el fondo de prácticas del deporte o construcciones deportivas.

Artículo 41º.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, el club, podrá ser disuelto en relación con disposiciones emanadas de la Delegación Nacional de E.F. y Deportiva a la Federación correspondiente, a los efectos oportunos.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 42º.- Cualquier tributo impuesto sobre los recibos de cuotas que se impongan al club por Organismos superiores, serán satisfechos por los señores socios.

Artículo 43º.- La contabilidad del club será llevada por partida doble, utilizando para ella y la administración general del club, los siguientes libros:

- a) Diario
- b) Mayor
- c) Inventario-Balance
- d) Registro de Socios
- e) Libro de Actas
- f) Copiador de cartas
- g) Registro de entradas y salidas

Todos ellos deberán estar legalizados por los Organismos correspondientes.

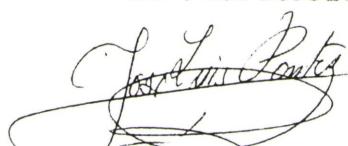
Artículo 44º.- Los fondos del club estarán depositados en cuenta corriente bancaria a nombre del club. Para la retirada de fondos serán necesarias al menos, las firmas del Presidente y el Tesorero.

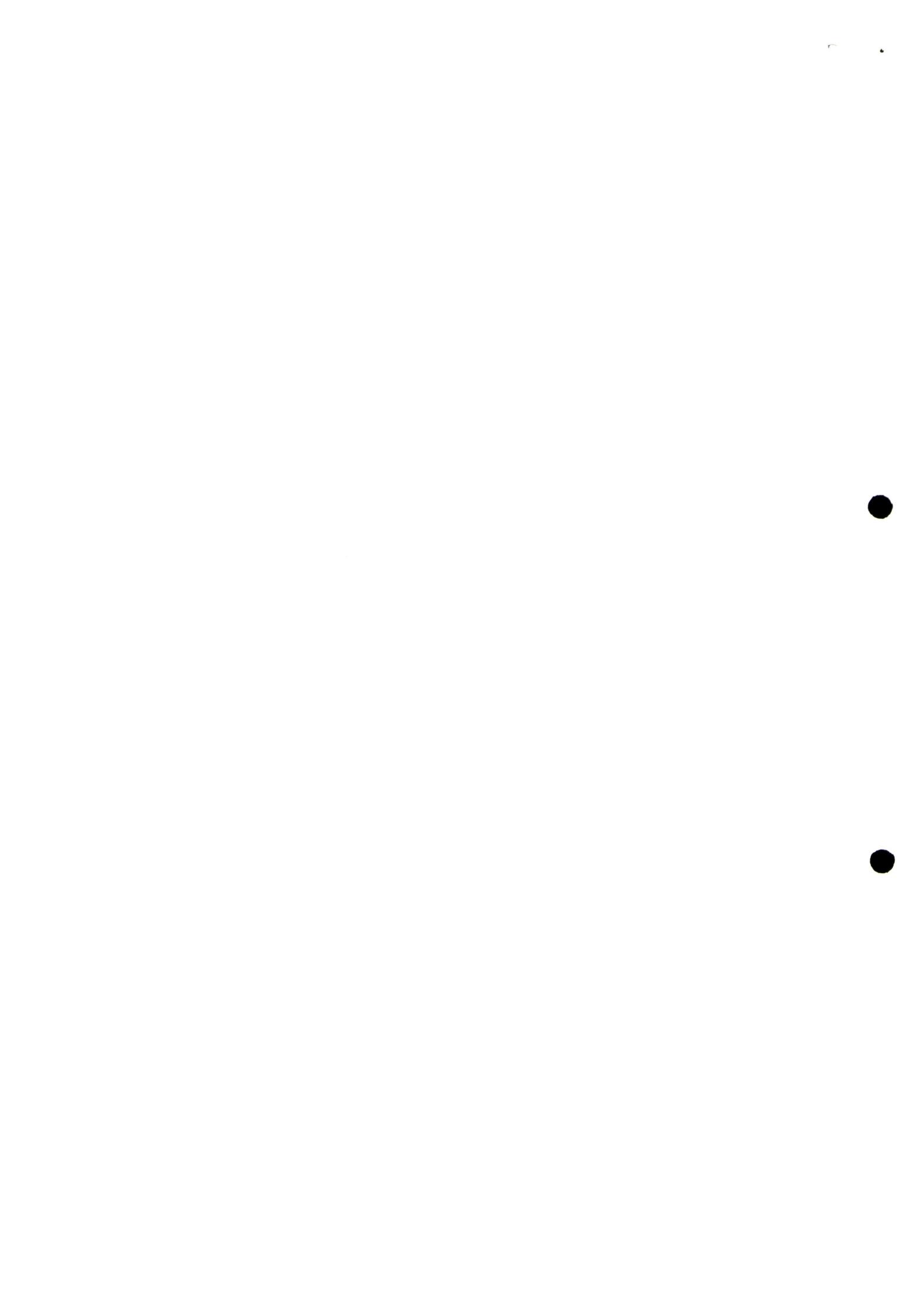
Almofrey, 30 de Mayo de 1.977

El Presidente



El Secretario





Los Estatutos del CLUB RÁPIDO DE ALDEIDE, Colindres, (Ponferrada) han sido presentados en la Federación Gallega de Fútbol e los efectos de su aprobación en el día de la fecha.

La Coruña, 21 de Junio de 1.977
Por la FEDERACION GALLEGA DE FUTBOL

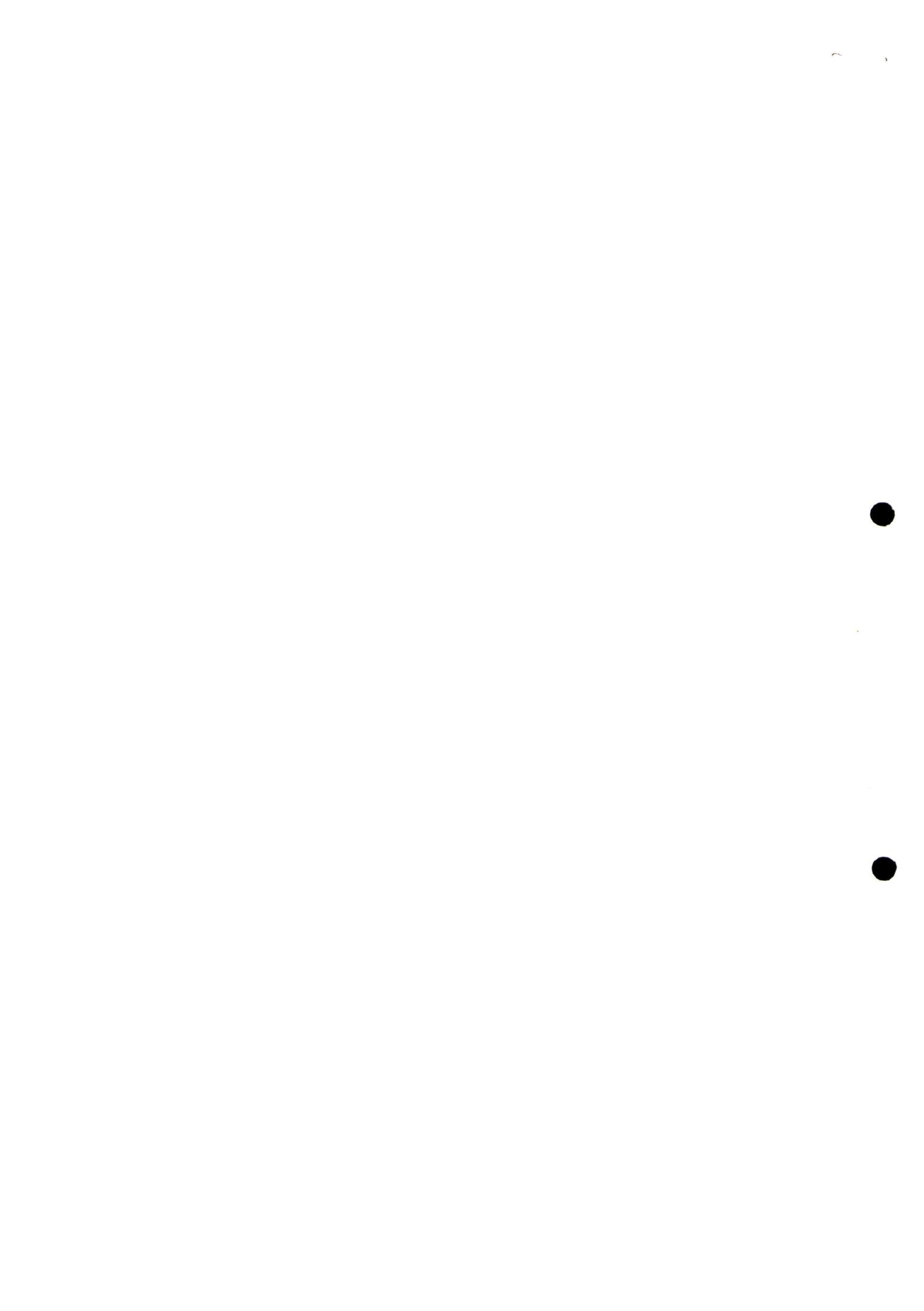


Rodríguez
secretario general

D I C I E N D A - La ~~presentación~~ de los ~~estatutos~~ ~~de~~ Club Rápidos de Aldoide han sido aprobados por esta Dirección General de Educación Física y Deportes de acuerdo con el apartado 2 del Art.º 2.º de la Ley 191 de 24 de diciembre de 1964 y apartado 7 del Art.º 7.º del Decreto 1440 de 20 de Mayo de 1965 con el N.º 16085 del Registro Nacional de Clubs y Sociedades Deportivas, habiéndose comunicado a la Dirección General de Política Interior del Ministerio de la Gobernación (Sección de Asociaciones para su inscripción).

Madrid, 1 Septiembre 1977
EL JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE
CLUBS Y SOCIEDADES DEPORTIVAS

Pedro Cristóbal
- PEDRO CRISTÓBAL -



DON LUIS MONTES PIÑEIRO, SECRETARIO DEL "RAPIDO DE ALBOXE", CON DOMICILIO SOCIAL EN ALMOFREY.

CERTIFICO: Que en el Libre de Actas de las sesiones que celebra la referida sesión, y en la constituyente correspondiente al día 30 de mayo de 1977, constan los extremos que copiados literalmente dicen así:

"EN ALMOFREY, a 30 de Mayo de 1977, reunidos los señores que al margen se relacionan, previa convocatoria de la Comisión Gestora encargada de la constitución del "RAPIDO DE ALBOSE" y de la redacción de sus estatutos, se presenta a los socios de la siguiente candidatura para la primera Junta Directiva que regirá los destinos de este - Sección durante el primer periodo de actividades:

PRESIDENTE: DON MANUEL MOREIRA COUTO
VICEPRESIDENTE: DON JOSE DELFIN PEREZ OGANDO
TESORERO: DON LUCIANO CORES GESTEIRA
SECRETARIO: DON LUIS PONTEPIÑEIRO
DELEGADO DE DEPORTES: DON MANUEL OUZON PAZOS
CONTADOR: DON RAFAEL DE CASTRO GARCIA
VOCALES: DON EDUARDO COUTO GARCIA
VOCALES: BENITO BARBOSA TOBAR
JOSE TOME CORTEGOSO
BASILIO COUTO VIDAL

Una vez sometida al criterio de la Asamblea, fue aprobada por una unanimidad, y acto seguido tomaron posesión de sus respectivos cargos la Junta Directiva de la Sociedad, precediéndose a leer los Estatutos ! por los que se regirá la misma, los que asimismo, son aprobados por unanimidad.

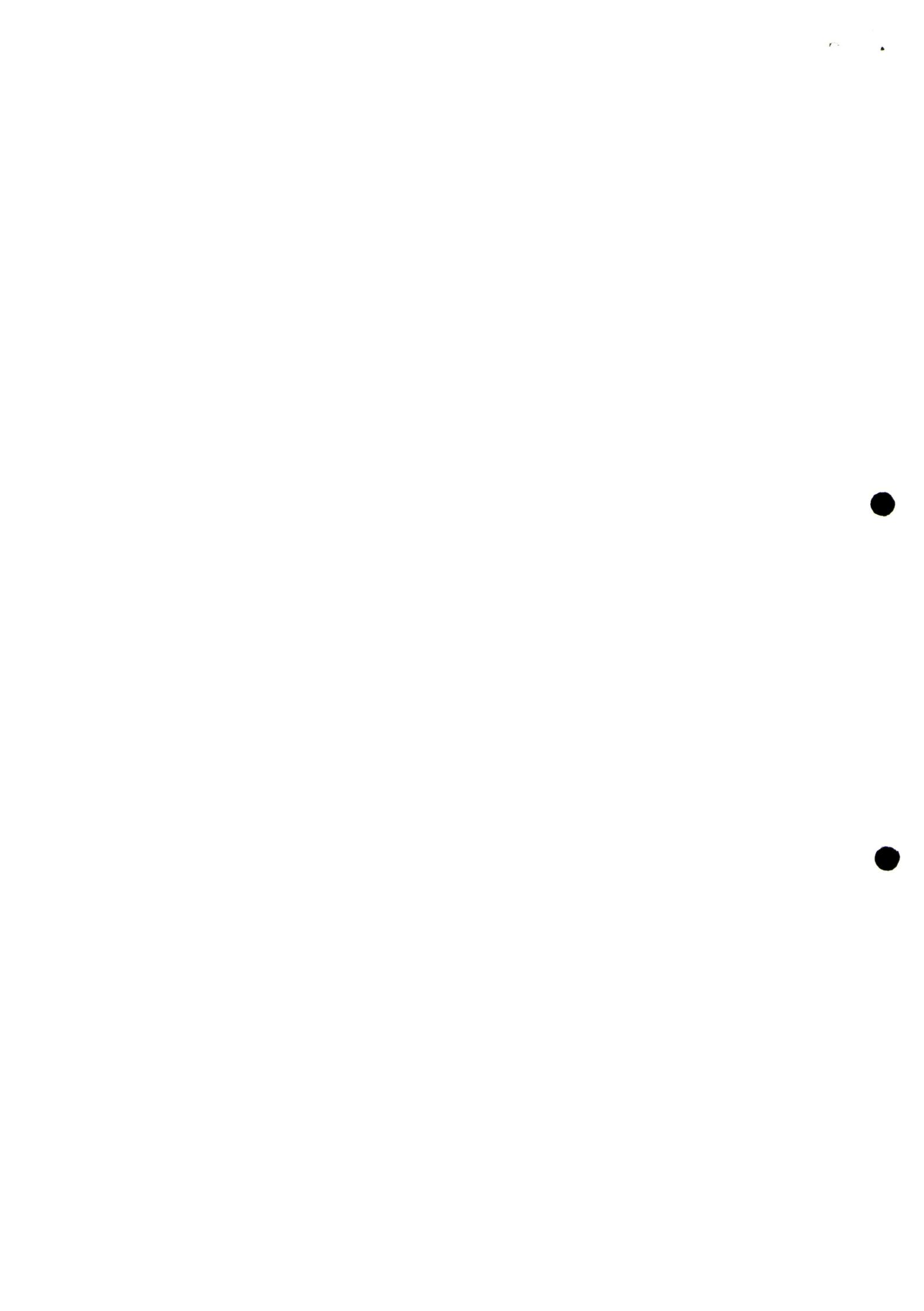
Y para que así conste y remitir a la Federación Gallega de Fútbol, expido la presente en Almofrey a 30 de Mayo de 1977.

Vº Bº
EL PRESIDENTE,



EL SECRETARIO,





DON LUIS MONTES PINEIRO, SECRETARIO DEL "RAPIDO DE ALBOXE", CON DOMICILIO SOCIAL EN ALMOFREY.

CERTIFICO: Que en el Libro de Actas de las sesiones que celebra la referida sesión, y en la constituyente correspondiente al dia 30 de mayo de 1977, constan los extremos que copiados literalmente dicen así:

"EN ALMOFREY, a 30 de Mayo de 1977, reunidos los señores que al margen se relacionan, previa convocatoria de la Comisión Gestora encargada de la constitución del "RAPIDO DE ALBOSE" y de la redacción de sus estatutos, se presenta a los socios de la siguiente candidatura para la primera Junta Directiva que regirá los destinos de este - Sección durante el primer periodo de actividades:

PRESIDENTE: DON MANUEL MOREIRA COUTO
VICEPRESIDENTE: DON JOSE DELFIN PEREZ OGANDO
TESORERO: DON LUCIANO CORES GESTEIRA
SECRETARIO: DON LUIS PONTESPIÑEIRO
DELEGADO DE DEPORTES: DON MANUEL OUZON PAZOS
CONTADOR: DON RAFAEL DE CASTRO GARCIA
VOCALES: DON EDUARDO COUTO GARCIA
VOCALES: BENITO BARBOSA TOBAR
JOSE TOME CORTEGOSO
BASILIO COUTO VIDAL

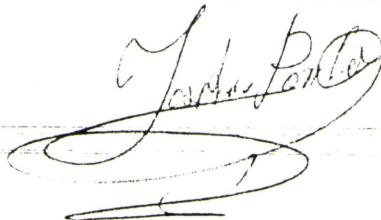
Una vez sometida al criterio dela Asamblea, fue aprobada por una nimidad, y acto segudio toman posesión de sus respectivos cargos la Junta Directiva de la Sociedad, procediéndose a leer los Estatutos ! por los que se regirá la misma, los que asimismo, son aprobados por unanimidad.

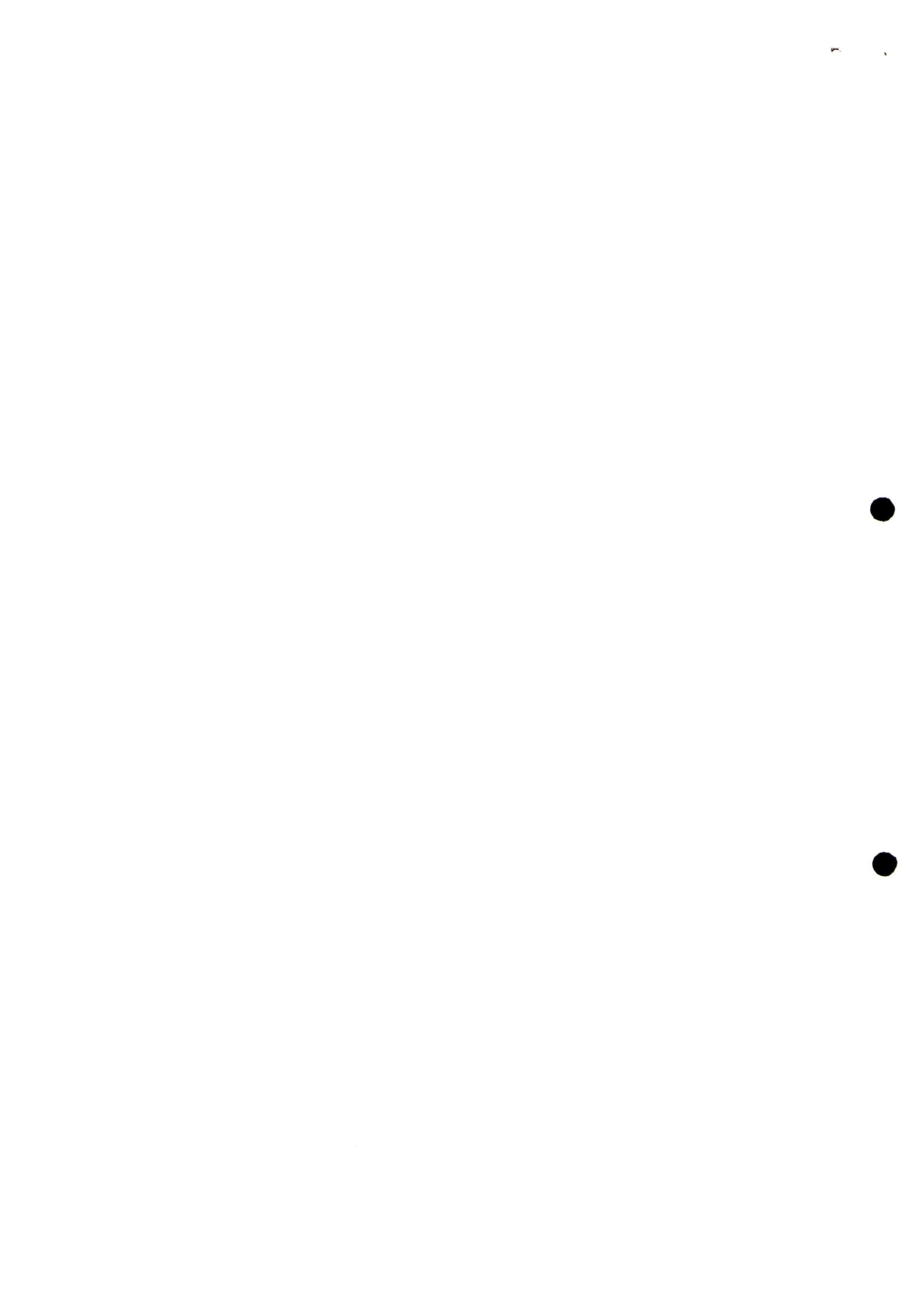
Y para que así conste y remitir a la Federación Gallega de Fútbol, expido la presente en Almofrey a 30 de Mayo de 1977.

Vº Bº
EL PRESIDENTE,



EL SECRETARIO,





DON LUIS PONTES PIÑEIRO, SECRETARIO DE LA "SOCIEDAD DEPORTIVA RAPIDO DE ALBOXE", CON DOMICILIO EN ALMOFREY.

C E R T I F I C O: Que en el Libro de Actas de las sesiones que celebra la referida Sección en la constituyente correspondiente al treinta de Mayo de mil nevecientos setenta y siete, consta en los extremos que copiados literalmente, dicen así:

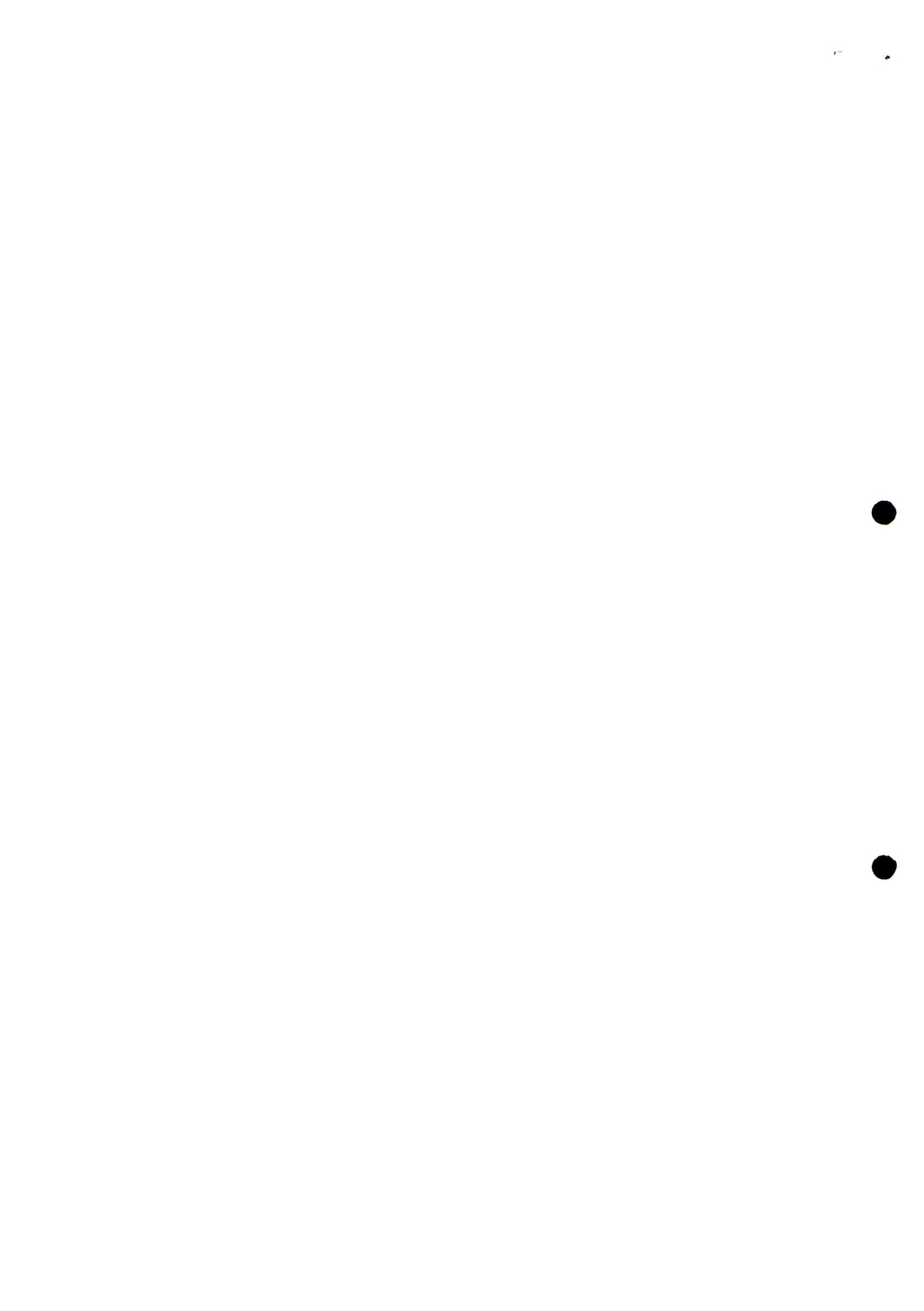
""En la localidad de Almofrey a 30 de Mayo de 1977,- reunida la Junta Directiva se acordó por unanimidad pedir afiliación Federativa, para lo cual se solicita ser incluido en los Campeonatos que organice la Federación Gallega de Fútbol"".-

Para que conste y remitir a la Federación Gallega de Fútbol, expido la presente en Almofrey a 30 de Mayo de 1977.-

EL SECRETARIO,

Vº Bº
EL PRESIDENTE,





DOM LUIS PONTESPRINCIPIO, SECRETARIO DEL "TRABUDE DE ALBUYS", DUN
DOMICILIO EN ALMAFREY"

CERTIFICO: Que el día en que disponemos para celebrar los distintos partidos oficiales es de las siguientes características:

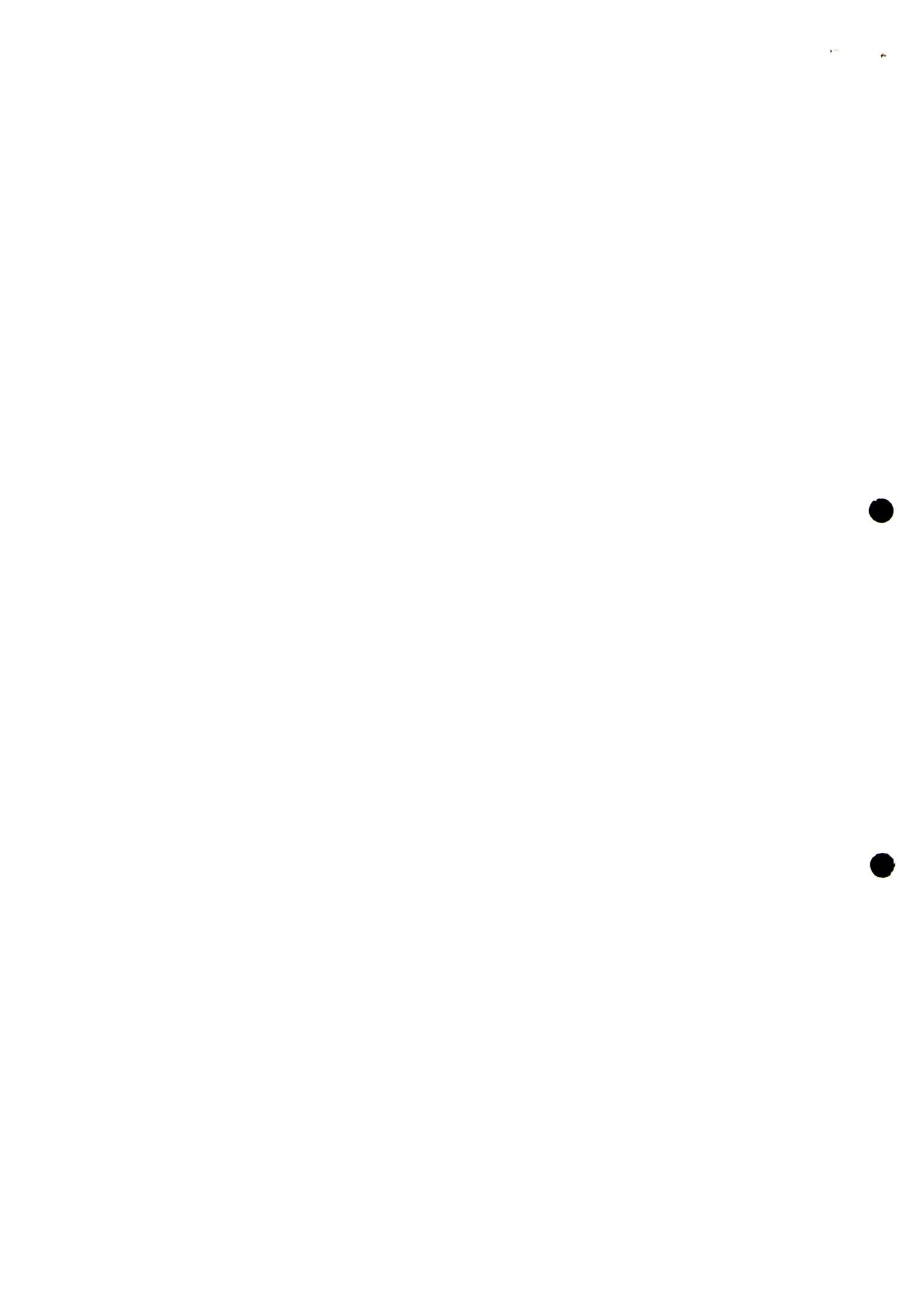
- A) Denominación: Campo de "AS BOLIFAS"
- B) Sitio: Almáfrey
- C) Dicho campo se encuentra en obras
- D) Las dimensiones previstas serán las siguientes: 95X55
- E) Las casetas son de 10X4. Y constará de una bella protectora de muros de cierre de 1.00 m. de alto para retener al público.
- F) Se espera acabar las obras a finales de Julis.

Vº Bº
EL PRESIDENTE



EL SECRETARIO





DON LUIS FRANCISCO ROMERO, PRESIDENTE DEL CLUB ALMAGREY, EN SU DULCE Y AMISTOSA SOCIEDAD EN ALMAGREY.

CERTIFICO: Que la denominación exacta del club es el que figura la secretaria
del CERTIDO DE ALTO, con la siguiente fórmula: (Presidente) (P. fr. y. m.)
C. 11 (1a fr. y. 100) que figura en la parte central y en la azul.

Y para que conste y quedara en la FEDACION NACIONAL de futbol
y dejado y firmado lo presento, con el visto bueno del Sr. PRESIDENTE
de Almagre y a diez (10) de Mayo de 1.977.

MRS
EL PRESIDENTE

A handwritten signature enclosed in a circle. The signature reads "Luis Francisco Romero".

EL SECRETARIO

A handwritten signature enclosed in a circle. The signature reads "Josefa Potes".

